



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

0302

00221

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005- 2001/MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, Marzo 15

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTOS : En Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del 2001 el proyecto de Ordenanza Municipal para los fines de aplicación del Programa de pago de deuda tributaria para deudores de bajos recursos o casos especiales con trabajo.

CONSIDERANDO :

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 193, establece que son bienes del Estado y rentas de las Municipalidades, los bienes é ingresos propios, los impuestos creados por la ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos de su competencia creados por su Concejo, entre otros ;

Que, de acuerdo al artículo 3ro. del Decreto Legislativo N° 776, las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes, entre otros : Los impuestos municipales creados y regulados por disposiciones del título II, las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III ;

Que, de conformidad con el artículo 8vo. del Decreto Legislativo N° 776, el impuesto predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio ; asimismo el marco normativo de las contribuciones y tasas municipales, regulado por el mismo dispositivo legal en su Artículo 60 señala que las Municipalidades las crean, modifican, suprimen y otorgan exoneraciones conforme a ley ;

Que, el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 816 - Código Tributario, indica las formas de pago de la deuda tributaria, la que se realiza en : moneda nacional, moneda extranjera, notas de crédito negociables y otros medios que la ley señale ;

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 200 inciso 4, otorga rango de ley a las Ordenanzas Municipales, debiendo precisarse mediante una disposición municipal de esta categoría el pago de la deuda tributaria con trabajo, como un medio excepcional del pago en concordancia con el artículo 32 inciso 4 del Código Tributario y las facultades de recaudación, administración y fiscalización acordadas por la ley en favor de las Municipalidades ;

Que, el Programa de Compensación Municipal, para el pago con trabajo de la deuda tributaria correspondiente al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Contribución por Obras Públicas, busca posibilitar que los deudores tributarios en reales condiciones de pobreza o en imposibilidad de procurarse recursos económicos, cumplan con sus obligaciones, reduciéndose de esta manera el estrato de estos contribuyentes que, de otra forma no aportarían, de ésta manera la recaudación así efectuada beneficiaría y se emplearía según el caso, en el mismo entorno del deudor o en obras de interés comunales, siempre bajo un régimen de excepción ;

000023

169



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00220

0301



Por lo que en uso de las facultades previstas en los incisos 3.13 del artículo 36 y 110 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades y la norma IV del Código Tributario y con lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión de la fecha, ha dado la siguiente ;

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO .- Créase en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero el **PROGRAMA DE PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA CON TRABAJO**, con carácter de un régimen de excepción, comprende los años fiscales 1996, 1997, 1998, 1999, y 2000.

ARTICULO SEGUNDO.- Sólo podrán acogerse al Programa mencionado en el artículo resolutivo anterior y por medio del convenio correspondiente, los contribuyentes que sean declarados DE BAJOS RECURSOS O CASOS SOCIALES conforme al Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Los Tributos Municipales que podrán pagarse con trabajo debidamente evaluado, son los siguientes.

- 1.- Impuesto Predial
- 2.- Arbitrios Municipales
- 3.- Contribución Especial por Obras Públicas (asfaltos)

ARTICULO CUARTO.- El trabajo con el cual se pagará la deuda tributaria, se ejecutará obligatoriamente bajo la supervisión de la Municipalidad, de acuerdo a los planes de trabajo y proyectos que se formulen.

ARTICULO QUINTO.- La Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Desarrollo é Infraestructura Urbana y Sub Gerencia de Servicios a la Ciudad y Sub Gerencia de Administración Tributaria, considerarán en las actividades y/o proyectos a su cargo lo que corresponda para la implementación del programa.

ARTICULO SEXTO.- Autorizar a la Alcaldía la emisión de normas complementarias que se precisen para la ejecución del programa y las que se requieran en su caso para complementar las acciones. La escala de valoración de la mano de obra podrá ser actualizada en la forma prevista por el Reglamento y por Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ROR/CPB/err

Orig. : Alcaldía

c.c.

Dirección Municipal

Secretaría General

Asesoría Legal

Rentas

Comunales

DDIU

Municipalidad Distrital
José L. Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Perce Barrera
Secretario General



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Raúl Osorio Riveros
ALCALDE

000024

170